

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar de Paypal Payments México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio No. 311-271/2025.

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR DE ESA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

**PAYPAL PAYMENTS MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**  
**INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**  
 BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, NÚM. 24, PISO PH,  
 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, ALCALDÍA  
 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

**AT'N.: C. JORGE CHRISTIAN RAMÍREZ ABASOLO**  
 REPRESENTANTE LEGAL

Hacemos referencia al escrito presentado en esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("Comisión") el 21 de octubre de 2025, a través del correo institucional [autorizacionfintech@cnbv.gob.mx](mailto:autorizacionfintech@cnbv.gob.mx), de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 15 de julio de 2020, por virtud del cual **PayPal Payments México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico ("Inguz" o "Entidad")**, antes Inguz Digital, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico ("Inguz"), remitió la protocolización de los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Accionistas celebrada el 21 de octubre de 2025, con motivo del cambio de su denominación social y reflejar la parte fija del capital social actual. Por lo anterior, en atención a su escrito, con fundamento en los artículos 11, 12, 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se modifican las bases PRIMERA y CUARTA de la autorización que le fue otorgada a **Inguz**, para que se organice y opere como una institución de fondos de pago electrónico mediante el oficio P040/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2021, para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será PayPal Payments México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.- [...]
- TERCERA.- [...]
- CUARTA.- El importe de su capital social será de \$6`785,388.00 (seis millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 2,907,968 (dos millones novecientos siete mil novecientos sesenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas de la Clase I, sin expresión de valor nominal, las cuales son representativas del capital social fijo sin derecho a retiro.
- QUINTA.- [...]
- SEXTA.- [...]
- SÉPTIMA.- [...]
- OCTAVA.- [...]

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta **Comisión** por los 142 y 145, fracción IV de la LRITF; 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, fracciones I, inciso b), III y último párrafo, 45, fracción I, 64, primer párrafo, en correlación con el 61, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2022, así como el artículo 9, fracción II del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 18 de abril de 2022 y modificado mediante Acuerdo publicado en el referido Diario el 17 de agosto de 2023 y 20 de junio de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2025.- Coordinador de Autorizaciones Especializadas A, Lic. **Carlos Retana Santamaria**.- Rúbrica.- Coordinadora de Autorizaciones de Tecnología Financiera A, Lic. **María Fernanda Burgos Menéndez**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Mtra. **Leticia Castellanos García**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0003"15".- Oficio No. 06-C00-41100/07127.

ASUNTO: SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Agua 580  
Col. Jardines del Pedregal  
Álvaro Obregón  
01900, Ciudad de México

**At'n: Lic. Mauro A. Cándano Álvarez del Castillo**  
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369 fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

1. Allianz México, S.A., Compañía de Seguros fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-780 del 20 de febrero de 1991. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-7023 de 4 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1998.
2. Con escrito de 15 de abril de 2015, el Lic. Mauro A. Cándano Álvarez del Castillo, en representación de Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma de los estatutos sociales de dicha institución con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, adjuntando para tal efecto copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30 de marzo de 2015; de dicha modificación, destacan la eliminación de las palabras "Distrito Federal", de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como el ajuste a su objeto social, por la "adecuación de Riesgos Catastróficos".
3. Mediante Oficios 06-C00-41100/10819 de 21 de abril de 2016, 06-C00-41100/22653 de 29 de julio de 2016 y 06-C00-41100/35149 de 7 de diciembre de 2016, esta Comisión aprobó la modificación integral a los estatutos sociales realizada por esa institución, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, contenida en la escritura No. 36,601 de 1° de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Titular de la Notaría Pública No. 184 en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 23 de agosto de 2016, bajo el folio mercantil No. 16488\*.
4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 193 de 21 de febrero de 2017, las modificaciones a la autorización de Allianz México, S.A., Compañía de Seguros para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

**"PRIMERO.- MODIFICAR** la autorización de "Allianz México, S.A. de C.V., Compañía de Seguros", a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- a) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", y
- b) Sustituir de su objeto la referencia al ramo de seguros identificado como "Terremoto y otros riesgos catastróficos" por "Riesgos catastróficos".

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la autorización de Allianz México, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, a efecto de que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio No. 06-C00-41100/35149 de 7 de diciembre de 2016, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II y III, de la autorización otorgada a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE ALLIANZ OF AMERICA, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Allianz of America, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

...

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, para organizarse y operar como institución de seguros filial, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE ALLIANZ OF AMERICA, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Allianz of America, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Allianz México, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

**TERCERA.-** Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, en relación con el artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 27 de Febrero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Mtra. **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

La que suscribe en su carácter de Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, con fundamento en el artículo 11, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante en seis fojas útiles es reproducción fiel y exacta del original del oficio 06-C00-41100/07127 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que se tuvo a la vista, fue debidamente cotejado y que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se expide la presente copia certificada en la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil veinticinco.

#### CONSTE

Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Mtra. **Martha Patricia Ramírez Velasco.**- Rúbrica.

(R.- 570379)

**MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o, fracciones I, II, III y XVI, 11, 12, fracciones I, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 fracción VIII, 170 y 190 de la Ley del Seguro Social; 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que, con el objetivo de combatir los esquemas que pretenden simular ser Planes de Pensiones de Registro Electrónico con la intención de evadir el pago de contribuciones por las nóminas de sus trabajadores, se precisa que dichos planes deberán tener como finalidad exclusiva complementar el ingreso de los trabajadores al momento de su retiro definitivo respecto del patrón, y los recursos de estos planes no podrán ser entregados durante la vigencia de la relación laboral.

Que, a fin de fortalecer la coordinación interinstitucional en la supervisión de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, se reconoce como Autoridades Fiscalizadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, se incorpora a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su carácter de autoridad laboral.

Que, con el propósito de seguir incentivando el ahorro complementario para el retiro, se aclara que las aportaciones realizadas a los Fondos o a los planes de pensiones podrán ser excluidas tanto del salario base de cotización, conforme al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, como del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Que, para fortalecer la trazabilidad y supervisión de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, se establece que, al momento de su registro, deberá incluirse el registro patronal correspondiente al patrón para el cual el trabajador presta sus servicios.

Que, con el objetivo de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia en la operación de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, se establece la obligación de los patrones de acreditar ante las Autoridades Fiscalizadoras el cumplimiento de las Disposiciones aplicables, así como de mantener a disposición de dichas autoridades información detallada sobre los trabajadores en activo, los inactivos con derechos adquiridos y los pensionados.

Que, con el propósito de fortalecer los controles preventivos en el registro de Planes de Pensiones de Registro Electrónico y preservar la integridad del sistema, se establece como condición obligatoria que los patrones que otorguen dichos planes no cuenten con observaciones, irregularidades, sanciones o prevenciones pendientes de solventar, derivadas del incumplimiento de las presentes Disposiciones en materia fiscal o de seguridad social. Asimismo, el patrón no deberá contar con una opinión de cumplimiento negativa emitida por parte de las Autoridades Fiscalizadoras.

Que, para brindar mayor claridad, se actualizan y precisan diversos conceptos contenidos en el Anexo A de las presentes Disposiciones, y

Que en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las presentes disposiciones fueron objeto del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente por parte de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, en términos de los artículos 3 fracción XI, 36 fracción VIII y 49 fracción I de la mencionada Ley, por lo que hace a que la propuesta regulatoria no genera costos burocráticos a los particulares, ni modifica los existentes, en términos del oficio ATDT/CNTD/DGSA/1581/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, por lo que procede a emitir las presentes

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES**

**ÚNICO.** Se **MODIFICAN:** los artículos 1, párrafo primero, fracciones II y III; 2, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII y XIV; 3, párrafo primero, fracciones I, IV, V y penúltimo párrafo; 4, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo cuarto y último párrafo; 5; 6, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX; 7, segundo y tercer párrafo, fracción II, cuarto y penúltimo párrafo; 8; 9; 11; 13, primer párrafo, fracciones I,

II, III y IV; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo, segundo párrafo, fracciones III, IV, V y último párrafo; 17, primer párrafo, fracción I y II; 19; 20, primer párrafo, fracciones I y II; 21; 22; 23; 24; 25; 26, primer párrafo; 28 y 30, primer párrafo, segundo párrafo y último párrafo; el Anexo A; se **ADICIONAN** el artículo 2 con las fracciones III bis, V bis, VII bis y XV; 13 con la fracción V y último párrafo; 13 bis; 16 fracción VI; 17 con un último párrafo; 19 con un segundo párrafo y 23 bis, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos aplicables al registro de:

- I. ...
- II. Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, que **necesariamente** deban cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión **en el Capítulo III de las presentes Disposiciones** y cuyas aportaciones **al Fondo o al plan de pensiones** se excluyan del salario base **de** cotización, conforme al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, **o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El objetivo de estos planes deberá ser exclusivamente complementar el ingreso en el retiro de los trabajadores que mantengan una relación laboral con el patrón que otorga el plan, a fin de proporcionarles una jubilación al momento de separarse definitivamente de dicho patrón, después de haber laborado con éste. En estos casos, deberá observarse que las cantidades no sean entregadas a los trabajadores durante el tiempo que presten sus servicios al patrón, ya sea en efectivo, en especie, mediante depósitos en cuentas personales o de nómina, o por cualquier otro medio con cargo al Fondo o al plan de pensiones, salvo en los casos que, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las presentes Disposiciones, deban entregarse, sin perjuicio de que dichos supuestos de entrega puedan ser objeto de revisión por parte de las Autoridades Fiscalizadoras o de la STPS, y**
- III. Actuarios Autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, en términos del artículo 100 del Reglamento.”

**“Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones, además de lo establecido en los artículos 3o de la Ley y 2o del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acto Jurídico Irrevocable, al contrato, convenio o instrumento por el que las partes que lo celebran se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, haciendo constar de manera expresa, que las aportaciones realizadas al fondo y sus rendimientos no formarán parte del patrimonio de la persona que otorga los beneficios de dichos planes, y en el que se pacte establecer la renuncia a la facultad de revocar, rescindir o denunciar dicho acto.  
  
Asimismo, para los efectos de las presentes Disposiciones, en el Acto Jurídico Irrevocable se debe renunciar a la facultad de disponer de las mencionadas aportaciones y sus rendimientos para cualquier otro fin distinto al pago de los beneficios de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados;
- II. Actuario Autorizado, aquel actuario que se encuentre registrado ante la Comisión, **en términos del artículo 100 del Reglamento, con el fin de llevar a cabo la dictaminación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados;**
- III. Administrador, a las instituciones de crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro, **reguladas y supervisadas por las autoridades del sistema financiero mexicano,** responsables de la administración del Fondo de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico;
- III bis. Autoridades Fiscalizadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Servicio de Administración Tributaria;**
- IV. Dependencias, a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la **Fiscalía** General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial **de la Ciudad de México**, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- V. Dictamen Actuarial, aquel que presenten los Actuarios Autorizados, cuyo contenido mínimo deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 6 de las presentes Disposiciones;

**V bis. Disposiciones, a las presentes Disposiciones de carácter general:**

VI. Entidades, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno **de la Ciudad de México**, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley del ISSSTE;

VII. ...

**VII bis. Ley del ISR, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013;**

VIII. ...

IX. Ley del Seguro Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995;

X. Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, a los planes de pensiones que cumplan con lo previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE y se inscriban ante la Comisión en términos de las presentes **D**isposiciones;

XI. Planes de Pensiones de Registro Electrónico, a los planes de pensiones que constituyan un esquema voluntario establecido por el patrón, o derivado de contratación colectiva, **cuyo fin sea complementar el ingreso en el retiro de los trabajadores que mantengan una relación laboral con el patrón que otorga el plan de pensiones, proporcionándoles una jubilación al momento de separarse definitivamente de dicho patrón, después de haber laborado con él y, cuyas aportaciones al Fondo o al plan de pensiones cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para que sus aportaciones se excluyan como integrantes del salario base de cotización en términos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En estos casos, deberá observarse que las cantidades no sean entregadas a los trabajadores durante el tiempo que presten sus servicios al patrón, ya sea en efectivo, en especie, mediante depósitos en cuentas personales o de nómina, o por cualquier otro medio con cargo al Fondo o al plan de pensiones, salvo en los casos que, de conformidad con la Ley del Seguro Social, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las presentes Disposiciones, deban entregarse, sin perjuicio de que dichos supuestos de entrega puedan ser objeto de revisión por parte de las Autoridades Fiscalizadoras o de la STPS. Dichos planes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes Disposiciones;**

XII. ...

XIII. SIRAPP, al Sistema de Registro de Actuarios y Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, operado por la Comisión, **a través de su página de internet**, para llevar a cabo **el registro de Actuarios Autorizados, así como** la recepción de solicitudes para la inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados;

XIV. SIREPP, al Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones de Registro Electrónico, operado por la Comisión, **disponible a través de su página de internet, en el cual se registran** los planes de pensiones a que se refiere el artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, **y**

**XV. STPS, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.”****“Artículo 3.- ...**

I. Solicitud de inscripción del plan de pensiones, conforme al Anexo A de las presentes **D**isposiciones, debidamente requisitada, la cual deberá ser firmada por el **solicitante** o su representante legal, así como por el Actuario Autorizado que dictaminó el plan de pensiones;

II. a III. ...

IV. Valuación actuarial, que consistirá en un reporte elaborado por un Actuario Autorizado, en el que se determinen, analicen y certifiquen las obligaciones, costos y suficiencia de los fondos de los planes de pensiones para cubrir las pensiones en curso de pago y las que se estime otorgar a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, de acuerdo **con** lo establecido en el texto **del plan de pensiones** y en la Nota Técnica correspondiente, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando los beneficios que se pagarán al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;

La valuación actuarial deberá realizarse utilizando la Tabla de mortalidad de activos para la Seguridad Social utilizada para el cálculo de Reservas Técnicas que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, en la Circular Única de Seguros y Fianzas, considerando la Tasa de Mejora poblacional del anexo correspondiente. Asimismo, la tasa de descuento utilizada deberá ser acorde con las condiciones de mercado prevalecientes al momento de la valuación.

...

- V. Dictamen Actuarial, **el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 6 de las presentes Disposiciones.**

La solicitud de inscripción y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse **por un** Actuario Autorizado a través del SIRAPP, en cuyo caso, no será aplicable la presentación por duplicado y en medios magnéticos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

...”

“**Artículo 4.-** La Comisión deberá informar al solicitante sobre la procedencia de la inscripción del plan de pensiones de que se trate mediante oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponda, en un plazo de **hasta** treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la información a que se refiere el artículo 3 anterior.

...

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la solicitud presentada, deberá hacerlo del conocimiento del **solicitante dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, interrumpiéndose dicho plazo hasta que se reciba la información solicitada.**

**El solicitante deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento. Una vez recibida la información, se reanudará el cómputo del plazo originalmente interrumpido para resolver sobre la inscripción del plan.**

En caso de **que el solicitante no presente** las aclaraciones en el plazo señalado **en el párrafo anterior, las presente de** forma errónea o incompleta, **o** cuando el plan de pensiones no reúna todos los requisitos establecidos para tal efecto, la Comisión rechazará la solicitud de inscripción.”

“**Artículo 5.-** La vigencia de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refiere el artículo 1, fracción I de las presentes **Disposiciones**, correrá a partir de la fecha en que se otorgue y terminará el 31 de mayo del año siguiente.”

“**Artículo 6.-** Los Actuarios Autorizados deberán incluir, **sin excepción**, dentro del Dictamen Actuarial, **lo** siguiente:

- I. Información sobre la población incluida en la valuación **actuarial**, señalando el número de participantes y la fuente de la información utilizada en **dicha** valuación, debiendo indicar, en su caso, cualquier cambio relevante en la estructura de la población;
- II. ...
- III. Descripción y opinión sobre la estructura de beneficios, las variaciones en el monto de las obligaciones y costo inherente al financiamiento de los beneficios incluidos en la valuación actuarial, con respecto a la valuación **actuarial del ejercicio** anterior, así como el nivel de financiamiento de las obligaciones;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual **se** certifique **el nivel de** suficiencia del Fondo del plan de pensiones para hacer frente a las obligaciones de las pensiones en curso de pago y a las que conforme al texto del plan **de pensiones** se estime deban cubrirse a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;
- V. Señalar la última fecha en que se revisó el texto **del plan de pensiones** o el documento de contratación colectiva que dio origen a la implantación de dicho plan, o cualquier otra legislación específica que aplique;
- VI. **Descripción y** opinión sobre el mecanismo utilizado para el financiamiento de las obligaciones y sobre el Acto Jurídico Irrevocable;
- VII. ...

VIII. Opinión sobre el cumplimiento de acuerdo con los manuales, boletines o reglas de observancia obligatoria para la valuación actuarial de pasivos laborales **contingentes** adoptado por algún colegio de profesionistas en materia de actuaría, que esté registrado ante la Secretaría de Educación Pública y cuente con el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional en materia de valuación de pasivos laborales contingentes;

IX. **Descripción y** opinión sobre cualquier otro aspecto técnico **y** operativo relevante;

X. a XIII. ...”

“**Artículo 7.-** ...

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión la solicitud correspondiente debiendo acompañar a la misma la documentación con la que demuestren cumplir con los requisitos **establecidos en** el artículo 100 del Reglamento, así como el Anexo B de las presentes **D**isposiciones debidamente requisitado.

**De conformidad con lo señalado en el artículo 100, fracción V, del Reglamento,** para que el actuario solicitante, acredite que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación **actuarial** de planes de pensiones, deberá acreditar a la Comisión alguno de los elementos que se enuncian a continuación:

I. ...

II. Acreditar su conocimiento técnico en la valuación de pasivos laborales contingentes, a través de una **certificación profesional vigente** emitida por:

a) a c)...

En caso de que el actuario obtenga el registro correspondiente **por parte de la Comisión**, deberá mantener actualizada durante la vigencia del mismo, en su caso, la constancia que haya presentado **a fin de acreditar que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones.** En caso contrario, el registro que se le haya otorgado, le será suspendido.

La solicitud de registro y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse a través del SIRAPP.

...”

“**Artículo 8.-** La Comisión deberá resolver sobre la procedencia del registro o revalidación del actuario **solicitante** de que se trate, dentro de los **tres** días hábiles siguientes a la recepción de los documentos mencionados en el artículo anterior. En caso de que proceda el registro o revalidación del actuario **solicitante** de que se trate, la Comisión **emitirá el oficio correspondiente con el número de registro respectivo y el aviso relativo mediante el SIRAPP.**

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha resuelto sobre la solicitud de registro, el actuario se tendrá por registrado y la Comisión deberá proceder a **emitir el oficio correspondiente.**

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la documentación presentada, debe hacerlo del conocimiento del **actuario** solicitante, quien deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los **dos** días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento, interrumpiéndose el transcurso del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso de no presentar las aclaraciones en el plazo señalado, o de que se presenten en forma errónea o incompleta, la Comisión tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que la Comisión resuelva sobre la improcedencia de la solicitud de registro, deberá notificar este hecho al **actuario** solicitante, describiendo las causas que motivaron el rechazo, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Una vez analizados los argumentos hechos valer, y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.”

“**Artículo 9.** El Actuario Autorizado que desee llevar a cabo la revalidación de su registro deberá solicitarlo ante la Comisión, durante el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 101 del Reglamento, para lo cual deberá presentar la actualización de la información contenida en la forma del Anexo B de las presentes **D**isposiciones, y en su caso, la certificación vigente **en materia de valuación de** pasivos laborales contingentes, a que se refiere el artículo 7 de las presentes **D**isposiciones.

Para la presentación de la solicitud de revalidación del registro, se deberá estar a lo establecido en el artículo 7 de las presentes **D**isposiciones.

La Comisión deberá resolver sobre la revalidación del registro de **Actuario Autorizado** en los mismos términos previstos en el artículo 8 de las presentes **D**isposiciones.”

**“Artículo 11.-** Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico cuyas aportaciones **al Fondo o al plan de pensiones** se excluyan del salario base de cotización de los trabajadores, **conforme al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones, no se considerarán Planes de Pensiones Autorizados y Registrados por la Comisión.”

**“Artículo 13.-** Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán tener como objetivo complementar el ingreso en el retiro de **los trabajadores** que mantengan una relación laboral con **el patrón** que **otorga** dicho plan de pensiones, **proporcionándoles** una jubilación al momento de separarse definitivamente de **este**, después de haber laborado **con él.** Para efecto de poder excluir las aportaciones **al Fondo o al plan de pensiones** como integrantes del salario base de cotización de los trabajadores en términos del artículo 27, **fracción VIII,** de la Ley del Seguro Social, **o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los planes de pensiones** deberán reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Sus beneficios deberán otorgarse en forma general **a los trabajadores que correspondan a los registros patronales del patrón que otorga el plan de pensiones, una vez que hayan cumplido con los requisitos de jubilación y se hayan separado definitivamente de dicho patrón.** Se entenderá que los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico se otorgan en forma general, cuando sean los mismos para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichos beneficios sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados;
- II. Las sumas de dinero destinadas a los Planes de Pensiones de Registro Electrónico **y aquellas destinadas a constituir el Fondo o plan de pensiones** deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón, **cumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, deberá documentarse la información relativa a los saldos finales de los fondos, así como contar con la documentación comprobatoria que acredite la forma en que fueron invertidos. Además, una vez que los trabajadores hayan cumplido con los requisitos de jubilación y se hayan separado definitivamente del patrón que otorga el plan, para proceder a la entrega del recurso se deberán realizar los registros contables que correspondan, de conformidad con el marco contable aplicable, reconociendo en la contabilidad del patrón el gasto cuando la erogación sea directa, o la disminución de recursos del Fondo cuando el pago se realice con cargo a éste. De igual forma, deberá conservarse la documentación correspondiente y comprobación del pago a la persona jubilada;**
- III. Las sumas de dinero destinadas al Fondo **o al plan de pensiones** deberán ser enteradas directamente por el patrón, **En los casos en que se prevean aportaciones por parte de los trabajadores, estas deberán realizarse conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho plan;**
- IV. El patrón, o quién éste contrate como Administrador del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, no podrá hacer entrega a los trabajadores de ningún beneficio directo, en especie, dinero **o por cualquier medio** con cargo al Fondo **o al plan de pensiones,** durante el tiempo que estos presten sus servicios a la empresa ni tampoco a quienes no hayan cumplido los requisitos de jubilación, **retiro anticipado o previos a la jubilación** establecidos en los propios Planes de Pensiones de Registro Electrónico, **y**
- V. **Que la Comisión no haya recibido comunicación, por parte de las Autoridades Fiscalizadoras o de la STPS, en la que se determine que el patrón que otorga el plan de pensiones presenta observaciones, irregularidades, sanciones o prevenciones pendientes de solventar, todas ellas derivadas del incumplimiento de las presentes Disposiciones, en materia fiscal o de seguridad social. Asimismo, el patrón que otorga el plan de pensiones no deberá contar con una opinión de cumplimiento negativa emitida por parte de las Autoridades Fiscalizadoras.**

**El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo será independiente de los requisitos fiscales que, en su caso, deban cumplir los patrones conforme a lo establecido en la Ley del ISR y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”**

**“Artículo 13 bis.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción V, del artículo anterior, las Autoridades Fiscalizadoras y la STPS mantendrán a disposición de la Comisión la información correspondiente a los patrones que hayan sido identificados con observaciones, irregularidades, sanciones o prevenciones pendientes de solventar, según sea el caso, respecto a su situación fiscal o en materia de seguridad social, derivadas del incumplimiento de las presentes Disposiciones. Adicionalmente, las Autoridades Fiscalizadoras mantendrán a disposición de la Comisión la opinión de cumplimiento vigente, que certifique que el patrón está al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.**

**En caso de que el registro no sea procedente por las causas señaladas en la fracción V del artículo 13 de las presentes Disposiciones, la Comisión informará al patrón solicitante el nombre de la autoridad correspondiente, ante la cual podrá realizar las gestiones necesarias para aclarar lo que corresponda respecto del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, regularizar su situación para solicitar nuevamente el registro. El registro únicamente podrá realizarse una vez que las Autoridades Fiscalizadoras o la STPS hayan notificado a la Comisión que la situación de dicho patrón ha sido regularizada.”**

**“Artículo 14.- Los patrones, para efecto de lo establecido en la fracción I del artículo 13 de estas Disposiciones, podrán distinguir los beneficios que se otorguen a los trabajadores por los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, atendiendo a lo siguiente:**

I a III..”

**“Artículo 15.- En caso de que existan en una misma empresa trabajadores afiliados a varios sindicatos, los patrones podrán distinguir el beneficio que otorguen los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, entre éstos.”**

**“Artículo 16.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán cumplir con la información y documentación que comprueben los requisitos establecidos en la Sección II del Capítulo III de las presentes Disposiciones. Para efectos de su registro electrónico, los patrones o los actuarios que designen deberán llenar el formulario que determine la Comisión, de conformidad con la guía que ésta publique para tal efecto, disponible en la página de internet oficial del registro. La vigencia del registro comenzará en la fecha en que éste se realice y terminará el 31 de mayo del año siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Disposiciones.**

Dicho formulario será puesto a disposición de los patrones o los actuarios que éstos designen, a través del SIREPP, e incluirá información **relacionada con** las características del plan **de pensiones**, sus participantes, aportaciones, beneficios, rendimientos, políticas de inversión y recursos financieros **con la naturaleza de contribuir a los fines de la obtención de pago de pensiones por jubilaciones, retiro anticipado o previos a la jubilación establecidos en los propios planes.**

...

I. a II. ...

III. Clave **Única** de **R**egistro de **P**oblación (CURP);

IV. Registro **F**ederal de **C**ontribuyentes (RFC) incluyendo la homoclave;

V. Número de **S**eguridad **S**ocial (NSS) del trabajador o pensionado, **y**

VI. **Registro patronal que corresponda al patrón para el cual presta sus servicios el trabajador o aquel que le otorgue beneficios al pensionado por jubilación.**

Asimismo, para los fines que consideren convenientes, **las Autoridades Fiscalizadoras o la STPS** podrá requerir directamente a los patrones la información prevista en el presente artículo, o cualquier otra que considere relevante sobre el Plan de Pensiones de Registro Electrónico o los trabajadores que reciban o hayan recibido aportaciones o beneficios a través de éste.

...”

**“Artículo 17.- Los patrones o los actuarios que designen para registrar el Plan de Pensiones de Registro Electrónico, deberán realizar las siguientes acciones a través del SIREPP:**

I. Realizar el registro previo **del patrón que otorga el** Plan de Pensiones de Registro Electrónico, a través del SIREPP;

II. Llenar el formulario a que se refiere el artículo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, **en el mismo formulario**, que el **plan de pensiones** cumple con **todos** los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes **Disposiciones**, y que los datos e información que proporcionan en dicho formulario corresponden a los registros administrativos **del patrón que otorga el Plan de Pensiones de Registro Electrónico, y que las aportaciones al Fondo o al**

**plan de pensiones cumplen con los requisitos necesarios para poder ser excluidas como integrantes del salario base de cotización, en términos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;**

III. a V. ...

**El cumplimiento de los requisitos señalados, ya sea por el patrón o actuario designado conforme a lo previsto en el presente artículo, no los exime de la obligación de comprobar, ante las Autoridades Fiscalizadoras o ante la STPS, el correcto cumplimiento de los requisitos necesarios para que las cantidades entregadas al plan de pensiones o para constituir el Fondos del plan de pensiones se excluyan del salario base de cotización, en términos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y demás disposiciones fiscales.**

**“Artículo 19.- En caso de que el formulario y formato a que se refiere el artículo 16 anterior hayan sido llenados adecuadamente y atendiendo al proceso establecido en el artículo 17 anterior, la Comisión asignará un número de identificación al Plan de Pensiones de Registro Electrónico, vinculado al (a los) registro(s) patronal(es) de que se trate, y emitirá un acuse de recibo electrónico a favor del patrón que otorga dicho plan, mismos que serán enviados a las direcciones de correo electrónico proporcionadas en el registro.**

**En caso de que la Comisión identifique información que a su juicio no satisfaga alguna de las características de consistencia y fiabilidad en el formulario, el número de identificación obtenido será clasificado como registro inconsistente y será notificado al patrón a través del acuse de recibo electrónico.**

La asignación del número de identificación y la emisión del acuse descritos en el presente artículo sólo comprueban que el Plan de Pensiones de Registro Electrónico ha cumplido con el requisito de registro electrónico que se establece en los artículos 16 y 17 de estas Disposiciones, sin eximir **al patrón que otorga el Plan de Pensiones de Registro Electrónico de la obligación de comprobar ante las Autoridades Fiscalizadoras o ante la STPS, en el momento que éstos lo soliciten, el cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 13 de estas Disposiciones y proporcionar la documentación que acredite dicho cumplimiento, a efecto de validar que las aportaciones cumplen con los requisitos para poder ser excluidas como integrantes del salario base de cotización, en términos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como que tanto el número de identificación como el acuse de recibo electrónico asignados al Plan de Pensiones de Registro Electrónico están registrados a nombre del citado patrón y vinculados a sus registros patronales.**

**“Artículo 20.- La Comisión informará a las Autoridades fiscalizadoras y a la STPS, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes con fecha de corte al último día hábil del mes anterior, al menos lo siguiente:**

- I. El número de identificación que **se** asigne a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico y la relación de registros patronales vinculados al mismo, **así como la información referida en el artículo 16 de las presentes Disposiciones,** y
- II. El nombre de la persona encargada del registro, indicando, si se trata de un actuario o Actuario Autorizado, en cuyo caso, también se informarán las manifestaciones que éstos hubiesen vertido de conformidad con la fracción V del artículo 17 de las presentes **Disposiciones.**

**“Artículo 21.- Los patrones deberán utilizar el número de identificación y el acuse de recibo electrónico asignado al Plan de Pensiones de Registro Electrónico en todos los trámites relacionados con dicho plan que presenten ante las Autoridades Fiscalizadoras o la STPS, con el fin de identificar al patrón y a los trabajadores correspondientes a los registros administrativos y contables del propio patrón, así como para validar la información a que se refiere el artículo 20 de las presentes Disposiciones.”**

**“Artículo 22.- El patrón que cumpla con lo establecido en los artículos 16 y 17 anteriores con posterioridad al 31 de mayo de cada año, podrá gozar, en su caso, de la exclusión de las aportaciones como integrantes del salario base de cotización, en términos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, o del salario base de aportación, conforme al artículo 32, fracción IX del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir del bimestre siguiente a aquél en que la Comisión asigne el número de identificación correspondiente, siempre y cuando el plan de pensiones que otorga el patrón cumpla con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes Disposiciones.”**

“**Artículo 23.-** Los patrones que no cuenten con el número de identificación y acuse a que se refiere el artículo 19 anterior, o que los planes de pensiones que registren no cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo 13 de estas Disposiciones, no podrán excluir las aportaciones que hagan a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico del salario base de cotización o del salario base de aportación de sus trabajadores.”

“**Artículo 23 bis.- Conforme a las Disposiciones, los patrones deberán mantener en todo momento a disposición de las Autoridades Fiscalizadoras y de la STPS la información detallada de los trabajadores en activo, inactivos con derechos adquiridos, así como de los pensionados que hayan recibido aportaciones o beneficios del Plan de Pensiones de Registro Electrónico. Asimismo, las Autoridades Fiscalizadoras o la STPS podrán requerir directamente dicha información para los fines que consideren convenientes.**”

“**Artículo 24.-** A fin de reducir costos y facilitar la tramitación de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refieren las presentes Disposiciones, así como del registro de Actuarios Autorizados, la Comisión mantendrá en funcionamiento el SIRAPP.”

“**Artículo 25.-** Los Actuarios Autorizados, podrán utilizar el SIRAPP para llevar a cabo los trámites de inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como de renovación de su registro a que se refieren las presentes Disposiciones.”

“**Artículo 26.-** Toda solicitud que se presente a través del SIRAPP, deberá contener la Firma Electrónica Avanzada del Actuario Autorizado, del representante o apoderado legal y del patrón que al efecto emita a su favor el Servicio de Administración Tributaria, y producirá los efectos jurídicos siguientes:

I. ...

...”

“**Artículo 28.-** Para el caso de que se presenten fallas operativas en el SIRAPP, el Actuario Autorizado podrá presentar físicamente ante la Comisión las solicitudes o documentación relacionada con los trámites a que se refiere el Capítulo II de las presentes Disposiciones.”

“**Artículo 30.-** La Comisión a través de su página de Internet oficial, tendrá en todo momento disponible la siguiente información:

I. a III. ...

Dicho estudio se actualizará una vez al año, con la información proporcionada por los planes de pensiones registrados electrónicamente durante el periodo comprendido de enero a mayo de cada año.

...

El estudio publicado podrá segregar, excluir o dar tratamiento diferenciado a la información que reportan los planes de pensiones, considerando todos o alguno de los criterios de consistencia, fiabilidad y trascendencia, propios en este tipo de análisis.”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes adiciones y modificaciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 13 y 13 bis referente a la opinión de cumplimiento, que entrará en vigor el primer día hábil de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como los de Registro Electrónico que se encuentren registrados ante la Comisión a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones de carácter general, conservarán el plazo de su vigencia de conformidad con la normatividad aplicable al momento de su registro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Actuarios Autorizados que cuenten con registro vigente ante la Comisión a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones de carácter general, conservarán dicho registro y su vigencia en los términos establecidos por la normatividad aplicable al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2025.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

**ANEXO A**

Solicitud de inscripción de Planes de Pensiones **Registrados y Autorizados** dictaminados por Actuarios Autorizados

Código postal:		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
Estado:		Municipio o Alcaldía:

En su opinión, el hecho de que la empresa ofrezca un plan de pensiones a sus trabajadores es reflejo de:

Una cultura corporativa internacional, es decir, la empresa otorga beneficios semejantes en los países en los que opera.  
En este caso, ¿en qué país se originó la cultura corporativa de la empresa?

Una política propia de recursos humanos.

...

...

**III. Datos del responsable del dictamen actuarial del Plan de Pensiones**

Nombre del despacho o consultoría actuarial:	
Nombre y firma del actuario autorizado:	
Cédula profesional:	No. de Certificación en materia de valuación de pasivos laborales contingentes:
No. de registro de Actuario Autorizado por CONSAR:	

**IV. Características del Plan de Pensiones**

...

Tipo de Plan (Beneficio Definido, Contribución Definida, Híbrido o Mixto):	
Fecha de instalación DD   MM   AAAA	¿El Plan está registrado ante el SAT? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
¿El Plan se encuentra abierto? (permite nuevos ingresantes) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
En su caso, razón por la cual fue cerrado el Plan:	
Año en que se espera que se extinga el Plan:	

...

**Participantes del Plan de Pensiones**

Tipo de trabajadores cubiertos por el Plan: (seleccione al menos una opción)	
<input type="radio"/> Funcionarios, directores y jefes	<input type="radio"/> Trabajadores en servicios personales y vigilancia
<input type="radio"/> Profesionistas y técnicos	<input type="radio"/> Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca
<input type="radio"/> Trabajadores auxiliares en actividades administrativas	<input type="radio"/> Operadores de maquinaria industrial, ensambladores choferes y conductores de transporte
<input type="radio"/> Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	<input type="radio"/> Otros. Especifique:

Comentarios sobre el tipo de trabajadores cubiertos:	
Número de participantes activos (A):	Antigüedad promedio: años (activos)
Número de participantes inactivos con beneficios adquiridos (B):	
Número de participantes pensionados (C):	Edad promedio: años (pensionados)
Total de participantes en el Plan (A+B+C):	
Porcentaje de los trabajadores de la empresa cubiertos por el Plan de Pensiones:	%

Distribución por rango salarial (Número de participantes activos)			Distribución por edad (Número de participantes activos)	
Número de veces la UMA	Generación de transición	Generación AFORE		
Menor o igual a 2:			Menor a 20 años:	
Mayor a 2 y hasta 4:			Entre 21 y 30 años:	
Mayor a 4 y hasta 6:			Entre 31 y 40 años:	
Mayor a 6 y hasta 8:			Entre 41 y 50 años:	
Mayor a 8 y hasta 10:			Entre 51 y 60 años:	
Mayor a 10 y hasta 15:			Entre 61 y 65 años:	
Mayor a 15 y hasta 20:			Mayor a 65 años:	
Mayor a 20 y hasta 25:			Edad promedio:	
Mayor a 25 y hasta 30:				
Mayor a 30 y hasta 40:				
Mayor a 40:				

**V. Beneficio Definido (BD)**

...

**Valor presente de las obligaciones (Beneficio Definido/Híbrido)**

Obligación por Beneficios Definidos (OBD):	
Obligación por Beneficios Adquiridos (OBA):	
Valor presente de los servicios futuros:	
Valor presente de las Obligaciones Totales (VPOT):	Método de costeo actuarial utilizado:

...

Tabla de mortalidad activos: (EMSSA 09 o 15, experiencia propia, otra)		
T. mortalidad pensionados:	T. mortalidad inválidos:	
T. invalidez activos:	Porcentaje de despido:	%
Porcentaje de separación voluntaria:	%	Rotación:

**Componentes del salario pensionable del Plan de Pensiones**

...

**Cálculo de beneficios en el Plan de Pensiones**

...

**VI. Contribución Definida (CD)**

...

Porcentaje de los participantes en el Plan que realizaron Aportaciones Voluntarias (AV):	%
--	---

...

¿El Plan de Pensiones cuenta con derechos adquiridos?  Sí  No

Antigüedad para tener 100%: \_\_\_\_\_ años

...

**Modalidades de pago establecidas por el Plan de Pensiones**

Pago único  Pensión vitalicia con garantía de n pagos  Pensión mancomunada con garantía de n pagos

Pensión vitalicia  Pensión mancomunada vitalicia  Otra. Especificar:

**Factor de ajuste periódico de la modalidad de pago de pensión:**  
 (inflación, salario mínimo vigente, salario de los participantes activos del Plan, UMA, ninguno u otro)

...

De acuerdo con la experiencia del Plan de Pensiones y a los fondos disponibles al corte, ¿cuántos años se estima alcance a cubrir el fondo, considerando los beneficios actuales y la dinámica de la población?

...

¿Los recursos del fondo están administrados bajo la figura de un fideicomiso irrevocable?  Sí  No

¿Qué tipo de institución administra (invierte) los recursos del fondo?:  
 (la propia empresa, AFORE, aseguradora, banco, casa de bolsa, operadora de sociedades de inversión, o cualquier otra institución regulada y supervisada por las autoridades del sistema financiero mexicano)

Vehículo a través del cual se invierten los recursos del Plan de Pensiones:  
 (fondo de inversión, fondo propio de un Fideicomiso, SIEFORE, otro)

...

**ACUERDO por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/483/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada el 13 de septiembre de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO 03/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/483/2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones IV, VII y IX, 28 fracciones I y III, 42 fracción XXVI, 101 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV, XXIII y XXIV y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/483/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, la cual de acuerdo a los Considerandos que en la misma se consignan, que:

“...

*1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;*

*2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;*

*3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;*

*4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:*

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
483/2017	4-1920-7	"San Fernando Lote 3 Jurisdicción Poycaxum", ubicado en Camino S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. superficie de 1542610.00 metros cuadrados.	NORESTE	Estación 86, 87, 88, 110 Y 119	1648.00
			NOROESTE	Estación 15, 114 Y B	1334.00
			SURESTE	Estación 149, 150, Y Lote 2	917.35
			SUROESTE	Estación 142, 145, 146 Y 148	1673.30

(...)

**5.-** Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

...

2. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la enajenación a título oneroso mediante licitación pública respecto del inmueble objeto del presente Instrumento, señalado en el mismo como: *inmueble con superficie de 154-26-10 hectáreas, identificado como lote III del predio rústico "San Fernando", situado en la Jurisdicción de Poyaxum, Municipio de Tixmucuy, Estado de Campeche.*
3. Mediante Constancia número CA/02/2017 de fecha 17 de abril de 2017, se acreditó la adjudicación del Contrato de compraventa respecto del inmueble señalado en el Considerando anterior, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
4. Mediante Acta Entrega Recepción de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, hizo entrega de manera formal y física del inmueble al C. Alejandro Azar Castillo.
5. Mediante Escritura Pública número 6065, Volumen DCLXXII, de fecha 30 de mayo de 2024, se formalizó el contrato de compraventa a título oneroso, fuera de licitación pública y Ad corpus, respecto del lote número III, que forma parte del predio rústico "San Fernando", jurisdicción de Pocyaxum, Tixmucuy, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
6. Mediante oficios números DGUI/SPTC/2824/2022, DGUI/SPTC/0761/2023, DGUI/SPTC/0603/2024 y DGUI/SPTC/0582/2025, de fechas 25 de octubre de 2022, 22 de mayo de 2023, 15 de marzo de 2024 y 3 abril de 2025, la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles solicitó a la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, ambas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se realizaran las gestiones correspondientes a fin de dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/483/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con número de Registro Federal Inmobiliario (R.F.I.) 4-1920-7, denominado "San Fernando Lote 3 Jurisdicción Poyaxum", ubicado en Camino S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum, Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542610.00 metros cuadrados, a efecto de estar en posibilidad de solicitar la baja del R.F.I en cuestión en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.
7. Con base en el estudio y análisis de los antecedentes documentales que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como de la motivación planteada que da sustento al presente Acuerdo y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/483/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con R.F.I. 4-1920-7, denominado "San Fernando Lote 3 Jurisdicción Poyaxum", ubicado en Camino S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542610.00 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Inscríbese el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efectos, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** – Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: **Verónica M. Rodríguez Ch.**- Rúbrica.- Revisó: **Yeshua Huerta Merino.**- Rúbrica.- Validó: **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/484/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada el 13 de septiembre de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO 04/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/484/2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones IV, VII y IX, 28 fracciones I y III, 42 fracción XXVI, 101 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV, XXIII y XXIV y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/484/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, la cual de acuerdo a los Considerandos que en la misma se consignan, que:

“ ...

*1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;*

*2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;*

*3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;*

*4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:*

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
484/2017	4-1921-6	"San Fernando Lote 4 (Antes 2) Jurisdicción Pocyaxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. superficie de 1542616.00 metros cuadrados.	NORESTE	Estación 120, 121, 129, 144 Y 150	1389.35
			NOROESTE	Estación 148 Y 149	800.00
			SURESTE	Estación 130, 144, 155, 156 Y 157	1865.34
			SUROESTE	Estación D, E, F. 141 Y 152	1974.35

**5.-** Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

...”

2. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la enajenación a título oneroso mediante licitación pública respecto del inmueble objeto del presente Instrumento, señalado en el mismo como: *inmueble con superficie de 154-26-16 hectáreas, identificado como lote IV del predio rústico “San Fernando”, situado en la Jurisdicción de Poyacxum, Municipio de Tixmucuy, Estado de Campeche.*
3. Mediante Constancia número CA/02/2017 de fecha 17 de abril de 2017, se acreditó la adjudicación del Contrato de compraventa respecto del inmueble señalado en el Considerando anterior, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
4. Mediante Acta Entrega Recepción de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, hizo entrega de manera formal y física del inmueble al C. Alejandro Azar Castillo.
5. Mediante Escritura Pública número 6065, Volumen DCLXXII, de fecha 30 de mayo de 2024, se formalizó el contrato de compraventa a título oneroso, fuera de licitación pública y Ad corpus, respecto del lote número IV, que forma parte del predio rústico “San Fernando”, jurisdicción de Pocyaxum, Tixmucuy, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
6. Mediante oficios números DGUI/SPTC/2830/2022, DGUI/SPTC/0762/2023, DGUI/SPTC/0600/2024 y DGUI/SPTC/0586/2025, de fechas 26 de octubre de 2022, 24 de mayo de 2023, 15 de marzo de 2024 y 3 de abril de 2025, la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles solicitó a la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, ambas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se realizaran las gestiones correspondientes a fin de dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/484/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con número de Registro Federal Inmobiliario (R.F.I.) 4-1921-6, denominado "San Fernando Lote 4 (antes 2) Jurisdicción Poycaxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum, Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542616.00 metros cuadrados, a efecto de estar en posibilidad de solicitar la baja del R.F.I en cuestión en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.
7. Con base en el estudio y análisis de los antecedentes documentales que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como de la motivación planteada que da sustento al presente Acuerdo y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/484/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con R.F.I. 4-1921-6, denominado "San Fernando Lote 4 (antes 2) Jurisdicción Poycaxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum, Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542616.00 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Inscríbese el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efectos, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** – Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: **Verónica M. Rodríguez Ch.**- Rúbrica.- Revisó: **Yeshua Huerta Merino.**- Rúbrica.- Validó: **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/485/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada el 13 de septiembre de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO 05/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/485/2017 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones IV, VII y IX, 28 fracciones I y III, 42 fracción XXVI, 101 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV, XXIII y XXIV y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/485/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, la cual de acuerdo a los Considerandos que en la misma se consignan, que:

“...

*1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;*

*2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;*

*3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;*

*4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:*

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
485/2017	4-1922-5	"San Fernando Lote 5 (antes 3) Jurisdicción Pocyaxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo Jurisdicción de Pocyaxum Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. superficie de 1542628.00 metros cuadrados.	NORESTE	Estación 131	400.00
			NOROESTE	Estación 130 143, Y 153 A 157	5067.26
			SURESTE	Estación 1, 158, 160 161, 162 Y G	2135.66

(...)

**5.-** Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

...

2. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la enajenación a título oneroso mediante licitación pública respecto del inmueble objeto del presente Instrumento, señalado en el mismo como: *inmueble con superficie de 154-26-28 hectáreas, identificado como lote V del predio rústico "San Fernando", situado en la jurisdicción de Poyacxum, Municipio de Tixmucuy, Estado de Campeche.*
3. Mediante Constancia número CA/02/2017 de fecha 17 de abril de 2017, se acreditó la adjudicación del Contrato de compraventa respecto del inmueble señalado en el Considerando anterior, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
4. Mediante Acta Entrega Recepción de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, hizo entrega de manera formal y física del inmueble al C. Alejandro Azar Castillo.
5. Mediante escritura pública número 6065, Volumen DCLXXII, de fecha 30 de mayo de 2024, se formalizó el contrato de compraventa a título oneroso, fuera de licitación pública y Ad corpus, respecto del lote número V, que forma parte del predio rústico "San Fernando", jurisdicción de Poyacxum, Tixmucuy, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del C. Alejandro Azar Castillo.
6. Mediante oficios números DGUI/SPTC/2823/2022, DGUI/SPTC/0763/2023, DGUI/SPTC/0605/2024 y DGUI/SPTC/0583/2025, de fechas 25 de octubre de 2022, 24 de mayo de 2023, 15 de marzo de 2024 y 3 abril de 2025, la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles solicitó a la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, ambas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se realizaran las gestiones correspondientes a fin de dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/485/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con número de Registro Federal Inmobiliario (R.F.I.) 4-1922-5, denominado "San Fernando Lote 5 (antes 3) Jurisdicción Poyacxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, Pueblo Jurisdicción de Poyacxum, Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542628.00 metros cuadrados, a efecto de estar en posibilidad de solicitar la baja del R.F.I en cuestión en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.
7. Con base en el estudio y análisis de los antecedentes documentales que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como de la motivación planteada que da sustento al presente Acuerdo y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/485/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble con R.F.I. 4-1922-5, denominado "San Fernando Lote 5 (antes 3) Jurisdicción Poyacxum", ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, Pueblo Jurisdicción de Poyacxum, Sección Municipal de Tixmucuy, C.P. 24570, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con superficie de 1542628.00 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Inscríbese el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efectos, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** – Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: **Verónica M. Rodríguez Ch.**- Rúbrica.- Revisó: **Yeshua Huerta Merino.**- Rúbrica.- Validó: **Santa Lucía Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.